



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

|                |   |
|----------------|---|
| PROCESO:       | EJECUTIVO                                   |
| DEMANDANTE     | FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN<br>SANINT ARBELAEZ |
| DEMANDADO      | SANTIAGO RIOS RIOS Y OTROS                  |
| RADICADO:      | 05 615 40 03 002 2020 00055 00              |
| INTERLOCUTORIO | 1118  |
| ASUNTO:        | TERMINA POR PAGO No. 030                    |

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica

que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado que representa los intereses de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando además, levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la **FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ en contra de SANTIAGO RIOS RIOS, JUAN GUILLERMO CASTAÑO RIOS y LUZ ELENA RIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO. DEVUÉLVANSE** los títulos que se encuentren a disposición de esta causa, a quien le fueron descontados, en caso de existir.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co  
Rionegro, Antioquia, agosto 04 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1337 /Rdo. 2020-00055**

Señor

**Cajero pagador**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 04 de agosto de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ, Nit: 890.909.235-6 en contra de JUAN GUILLERMO CASTAÑO RIOS, C.C. No. 15.36.691, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor CASTAÑO RIOS.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario